

San Luis,

Señores,
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO
C.c 3.447.994
Teléfono 320 736 57 24
Vereda La Quebra
Municipio de Cocorná – Ant.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental **SCQ-134-1121-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.

Fecha: 08/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Abayo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1121 del 06 de agosto de 2021, interesado manifestó ante la Corporación los siguientes hechos "(...) que en la vereda Pailania del municipio de Cocorná, vía al municipio de San Francisco, se presenta en este preciso momento un incendio forestal en un área extensa, es preocupante por las sequías presentadas en estos tiempos, el incendio puede extenderse a otras zonas y afectar los cultivos. Adjunto fotos cómo evidencia de lo sucedido (...)"

Que, en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el Informe técnico de Queja No. IT-05435 del 07 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Observaciones:

En atención a la queja se realizó visita el día 18 de agosto de 2021, la cual fue acompañada por el funcionario de Cornare Jairo Alberto Álzate. En la inspección se evidenció lo siguiente:

3.1 Según lo informó el interesado del asunto el día de la denuncia ambiental, el sitio se localiza por la vereda Pailania del municipio de Cocorná-Ant., por ello se procedió a verificar en dicha vereda y desde allí se percibió que la quema se realizó en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná, en el predio identificado con FMI: 018-0157952 y PK-PREDIOS: 1972001000004600060, propiedad del señor José Joaquín Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.994, lugar visitado el día 23 de julio de los corrientes por una queja ambiental interpuesta mediante radicado de queja No. SCQ-134-1014-2021 del 19 de julio de 2021, por una socola de rastros altos.

3.2 En el sitio objeto de la queja identificado anteriormente, ubicado en la coordenada X(w): -75°6'52.7" Y(n): 5°59'24.8" y altitud 1220msnm, se observó la quema de los residuos vegetales de la socola realizada anteriormente y de toda la cobertura vegetal como pastos o herbáceas presentes en el mismo, la quema se expandió en un área aproximada de 3.25 hectáreas, luego de verificados los puntos geográficos tomados del perímetro de la zona, (ver ortofoto 1, fotos 1 y 2).

3.3 En comunicación telefónica con el señor José Joaquín Castaño Castaño, manifestó que realizó la quema con el fin de recuperar el potrero, para la cría de ganado bovino.

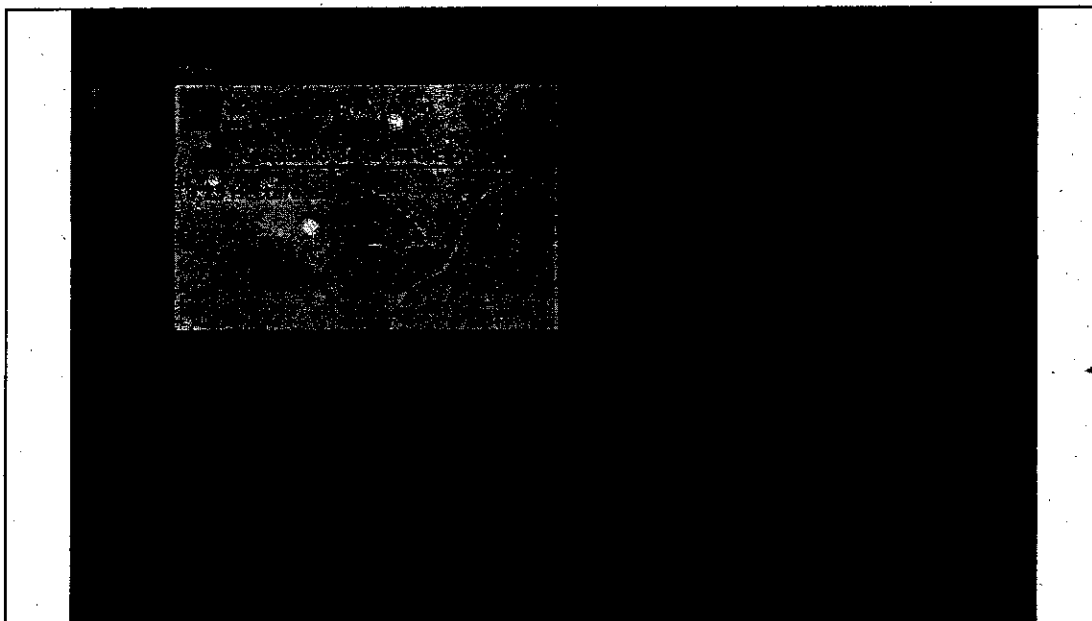
Vigente desde:

22 Dic 15

5-C-1489V-01

3.4 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Comare (Geoportal corporativo M), el predio donde se ejecutó la quema, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017. La quema se localiza en la categoría de Uso Múltiple, en la zona de Licencia Ambiental, (ver ortofoto 2).

3.5 Luego de diligenciar el anexo valoración importancia de la afectación se obtuvo, que la importancia de la afectación es MODERADA (ver anexo 1), por la quema de cobertura vegetal como pastos o herbáceas, en el predio identificado con FMI: 018-0157952 y PK-PREDIOS: 1972001000004600060, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Cocomá, propiedad del señor José Joaquín Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.994



Ortofoto 1. Localización del predio objeto de la queja y área quemada del mismo resaltada. Fuente Geoportal Comare.

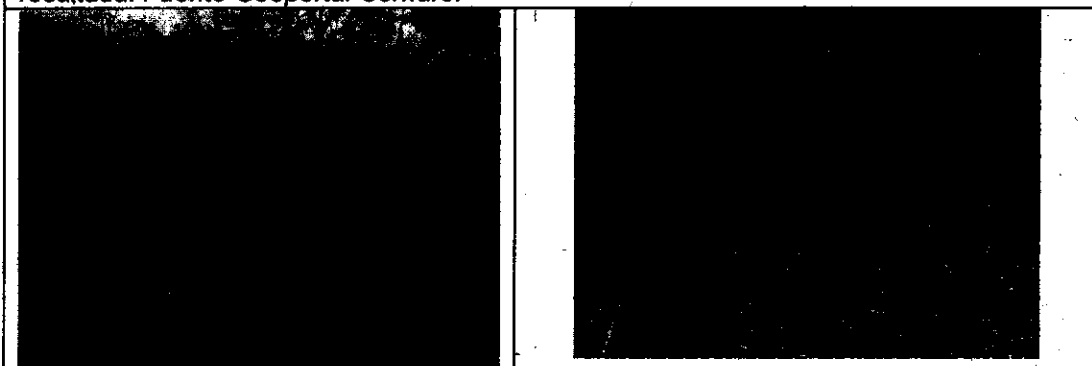
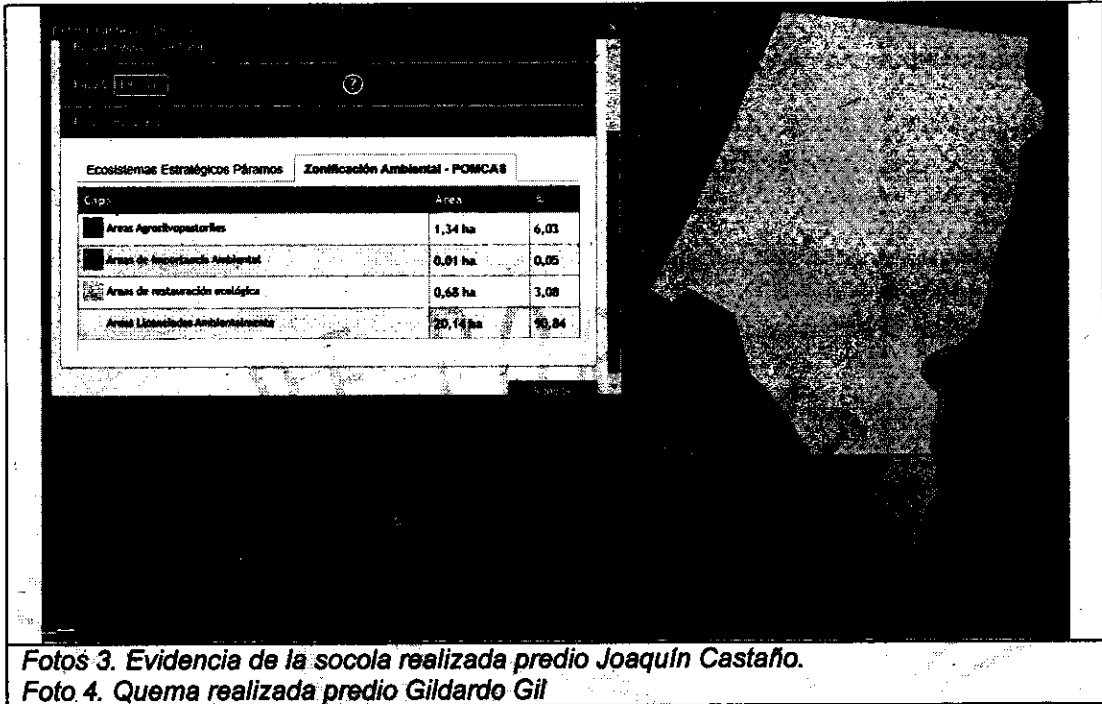


Foto 1 y 2. Evidencia de la quema realizada.



Fotos 3. Evidencia de la socola realizada predio Joaquín Castaño.
 Foto 4. Quema realizada predio Gildardo Gil

Conclusiones:

Se realizó visita al sitio objeto de la queja, el cual, se ubica en la vereda La Quebra, del municipio de Cocorná – Antioquia, en la coordenada X(w): -75°6'52.7" Y(n): 5°59'24.8" y altitud de 1220msnm, identificado con FMI: 018-0157952 y PK-PREDIOS: 1972001000004600060, donde se realizó una quema de cobertura vegetal como pastos o herbáceas de 3.25 hectáreas, en un área socolada recientemente, con el fin de recuperar el potrero, para la cría de ganado bovino. El propietario del lugar es el señor José Joaquín Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.994.

De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal corporativo MapGis), el predio donde se ejecutó la quema, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017. La quema se localiza en la categoría de Uso Múltiple, en la zona de Licencia Ambiental.

Según el anexo 1 valoración importancia de la afectación, se obtuvo que la importancia de la afectación es MODERADA, por la quema de cobertura vegetal como pastos o herbáceas de 3.25 hectáreas.
 (...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Vigente desde:
 22 Dic 15

F-G-1884/01



Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2021 dispone que "...queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas..."

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05435 del 07 de septiembre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, las cuales serán dispuestas en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.994, para que, de manera inmediata y definitiva, se abstenga de realizar quemas a cielo abierto en el predio ubicado en la vereda La Quebra, del municipio de Cocomá, en la coordenada X (w): -75° 6' 52.7" Y (n): 5° 59' 24.8" y altitud de 1220 msnm, identificado con FMI: 018-0157952 y PK-PREDIOS: 1972001000004600060.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.994, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mejorar los métodos o prácticas agrícolas.
2. Proteger las riberas de la fuente hídrica que se localiza en la parte baja del predio quemado, además, mantener la cobertura vegetal presente.
3. Sembrar cien (100) árboles nativos, como medida de mitigación ante la quema efectuada en el área.

Parágrafo primero: Se recomienda la siembra de especies forestales como majagua (*Tarifarita elatum*), ni guito (*Muntingia calabura*), chingale (*Jacaranda copaia*), Higuieron (*Ficus insípida*)

Parágrafo segundo: las especies deberán ser plantados, preferiblemente, en la ribera de la fuente hídrica que discurren por el predio, teniendo en cuenta que estas no se respetaron en el desarrollo de su actividad.

Parágrafo tercero: Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

Parágrafo cuarto: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, que las actividades de quema a cielo abierto en áreas rurales están prohibidas, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.3.14 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones descritas en la presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.994, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth P. Hernández V.
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: SCQ-134-1121-2021
Técnico: Vannesa Duque / Tatiana Daza